RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Estudiada la presente demanda ordinaria laboral, encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo establecido en la Ley 1149 de 2007 (Ley de Oralidad Laboral).

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve por medio de apoderado judicial **LUIS SATURIO CORDOBA MOYA** en contra de **URBANISMO PROMOTOR INMOVILIARIO S.A.S., CONTRUCCIONES DAKAR S.A.S. y CONSTRUC ELEAZAR S.A.S.**

Segundo: **NOTIFICAR** el auto admisorio al representante legal de las entidades demandadas, a quienes se les correrá traslado por el término legal de diez (10) días hábiles. Para tal efecto se le entregara copia de la demanda y del presente auto. Las notificaciones deberán surtirse de conformidad al artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

Tercero: REQUERIR a la demandada, para que con lc contestación de la demanda allegue las pruebas documentales que solicite y los documentos que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER personería judicial al abogado **SANTOS MANUEL ASPRILLA MOSQUERA**, con **T.P No. 249.555** del C. S. de la J, para actuar como apoderado en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 160 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 4-OCT-19 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: Diana Guzmán
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO